El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en ejercicio de la facultad que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en el Artículo 142 eiusdem, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Ámbito

Artículo 1.

El presente Reglamento establece las bases que rigen la organización y funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante en la Universidad de Carabobo, así como las funciones de Coordinación y Tutoría que deben desempeñar los profesores, a los fines de cumplir las etapas de sensibilización, conceptualización e instrumentación del Proyecto de Acción Comunitaria, según lo establecido en el eje social de la estructura curricular de cada una de las carreras. El Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad de Carabobo tendrá su ámbito de aplicación en los estados y localidades donde existen sedes de la universidad, sin menoscabo de que pueda extenderse a cualquier otra área del país.

Fundamentación

Artículo 2.

El Reglamento del Servicio Comunitario del estudiante en la Universidad de Carabobo, tiene como fundamento normativo, lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela; así como los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente; la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior de fecha 19-09-05; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 29.1.

Objetivos

Artículo 3.

Se consideran objetivos del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad de Carabobo: a) Insertar la función de extensión en el diseño curricular y articularla con las de docencia e investigación; b) Retribuir a la sociedad venezolana con servicio social el beneficio de la educación universitaria; y c) Integrar a la universidad con su entorno social a los fines de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades.

DEL SERVICIO COMUNITARIO

Definición

Artículo 4.

Se entiende por servicio comunitario la actividad que deben desarrollar los estudiantes de la Universidad de Carabobo, bajo supervisión docente, en estrecha relación con las comunidades, a los fines de atender y construir conjuntamente las soluciones a problemas concretos en beneficio de esas mismas comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Metodología

Artículo 5.

Se asume como metodología para el servicio comunitario, el Modelo Aprendizaje-Servicio, entendido como el servicio solidario y protagónico, desarrollado por los estudiantes, destinado a cubrir necesidades reales de una comunidad, planificado institucionalmente en forma integrada con el currículo, en función del aprendizaje de los estudiantes. Este modelo garantiza interdisciplinaridad, transdisciplinaridad, y sinergia.

Programa de Formación Social

Artículo 6.

La Universidad de Carabobo atenderá la formación y sensibilización de sus docentes en aspectos relacionados con la realidad social del país y construcción de proyectos sociales, mediante el programa de formación social, de manera tal, que todos los profesores puedan actuar como tutores-asesores de los estudiantes prestadores del servicio comunitario.

Actividad Preparatoria

Artículo 7.

Se crea una actividad preparatoria, que forma parte del eje social del currículo de todas las carreras, diseñada para formar a los estudiantes conceptual y actitudinalmente para la prestación del servicio comunitario, cuyo programa debe versar sobre la realidad social del país y de la comunidad, y puede ser desarrollada bajo la forma de asignaturas, cursos, talleres o seminarios. Su aprobación es obligatoria para que el estudiante pueda inscribirse en un proyecto comunitario.

Unidad Académica

Artículo 8.

El Departamento es la Unidad Académica responsable del desarrollo y consolidación de la prestación del Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad de Carabobo.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Fines

Artículo 9.

El Servicio Comunitario de los estudiantes de la Universidad de Carabobo tiene los siguientes fines:

a. Fomentar en los estudiantes los valores de solidaridad y responsabilidad social para lograr un profesional éticamente comprometido con la comunidad.

Universidad de Carabobo/Número Extraordinario/Gaceta II trimestre 2006/CU-367 de fecha 07-12-2005/Consejo Universitario Ordinario de fecha 05-12-2005

Universidad de Carabobo/Número Extraordinario/Gaceta II trimestre 2006/CU-367 de fecha 07-12-2005/Consejo Universitario Ordinario de fecha 05-12-2005

- b. Ofrecer a los estudiantes una formación académica integral.
- c. Capacitar al estudiante en la gestión de servicio social.
- d. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para el abordaje de problemas concretos de las comunidades, que fomenten en el estudiante actitudes de trabajo cooperativas.
- e. Formar a los estudiantes en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.
- f. Promover el encuentro de saberes comunidad-universidad, a los fines de que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura al ser compartidos se conviertan en motores de la generación de capital social.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO COMUNITARIO Obligatoriedad

Artículo 10.

El servicio comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional y no es sustituido por las prácticas profesionales, incluidas en los planes de estudio de las carreras.

Parágrafo único: El servicio comunitario debe prestarse sin remuneración alguna y no creará derechos u obligaciones de carácter laboral.

Duración

Artículo 11.

El servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales deben cumplirse, en forma continua, en un lapso no menor de tres (03) meses ni mayor de doce (12) meses.

Carga Académica

Artículo 12.

La prestación del servicio comunitario requiere que el estudiante haya cubierto al menos 50% del total de la carga académica de la carrera, ajustando este valor según sea el régimen de estudios (semestral o anual), y que haya cursado y aprobado la actividad preparatoria.

Proyecto de Servicio Comunitario

Artículo 13.

El servicio comunitario de los estudiantes se cumplirá a través de proyectos, elaborados en atención a la satisfacción de necesidades colectivas detectadas en una localidad. Está diseñado para afianzar los aprendizajes obtenidos en la fase inicial del eje social del currículo. El anteproyecto de Servicio Comunitario será aquel que haya sido aprobado académicamente por el Departamento y tenga los recursos necesarios asignados.

Parágrafo único: La aprobación del anteproyecto por la Unidad Académica y del proyecto por el Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad es requisito indispensable para la prestación del servicio comunitario.

Iniciativa

Artículo 14.

La iniciativa de los anteproyectos de servicio comunitario puede surgir de cualquier miembro u organismo que integre la comunidad intra o extra universitaria.

Parágrafo Único: La iniciativa de anteproyectos de Servicio Comunitario a ser desarrollados intramuros en la Universidad de Carabobo, también puede ser considerada para su aprobación. Esta modalidad en ningún caso será superior al 10% de todos los proyectos aprobados en la Universidad de Carabobo para un período lectivo.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Consejo General

Artículo 15.

El Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad está integrado por el Rector (a) quien lo preside, el Director(a) de Extensión y Servicio a la Comunidad, los Directores (as) de Extensión de las Facultades, los Directores (as) del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Postgrado, Desarrollo Curricular, Relaciones Interinstitucionales, Cultura y Deporte y dos (02) representantes profesorales y dos (02) estudiantiles, principal y suplente, designados por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: La ausencia del Rector (a) la suple el Director (a) de Extensión y Servicios a la Comunidad.

Instrumentación

Artículo 16.

El Servicio Comunitario en la Universidad de Carabobo está basado en el modelo pedagógico de Aprendizaje-Servicio y será instrumentado mediante la inserción curricular de un eje social transversal en cada una de las carreras. Este eje desarrollará tres objetivos curriculares: fortalecimiento de valores sociales (actitudes), comprensión de la realidad social del país y de las comunidades, e instrumentación del Servicio Comunitario. Para cubrir estos tres objetivos cada facultad de la Universidad de Carabobo propiciará foros, talleres y seminarios sobre Ética, Capital Social, Responsabilidad Social y Valores Ciudadanos (objetivo actitudinal), serán creadas las actividades preparatoria y práctica, esta última de 120 horas se corresponde con la ejecución del proyecto de Servicio Comunitario.

Parágrafo Único: La práctica del Servicio Comunitario se organiza por proyectos y cada proyecto debe tener una duración no menor de tres (03) años. Para su

Universidad de Carabobo/Número Extraordinario/Gaceta II trimestre 2006/CU-367 de fecha 07-12-2005/Consejo Universitario Ordinario de fecha 05-12-2005

ejecución debe tener recursos humanos (equipo de docentes) y presupuestarios (materiales, tecnológicos) asignados.

Formulación del Proyecto

Artículo 17.

Los anteproyectos comunitarios pueden ser formulados por los estudiantes, los profesores, las comunidades o instituciones públicas o privadas, y ser acogidos para su trámite en la Dirección de Extensión de cada facultad o en la sede de la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad.

Interdisciplinaridad y Transdisciplinariedad

Artículo 18.

La Universidad de Carabobo privilegiará los anteproyectos de servicio comunitario de carácter interdisciplinario y transdisciplinario.

Aprobación

Artículo 19.

Una vez aprobados los anteproyectos en las Unidades Académicas, éstos serán remitidos a las Direcciones de Extensión de las facultades, con copia al Consejo de Escuela o su equivalente con fines informativos, quienes lo tramitarán ante la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad. Este consejo asignará o gestionará los recursos presupuestarios requeridos para la ejecución del proyecto para luego emitir la aprobación definitiva del mismo.

Parágrafo Único: Aquellos anteproyectos que cuenten con financiamiento externo, deberán seguir los mismos canales de tramitación para su aprobación final por el Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad.

Base de Datos

Artículo 20.

La Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad creará la Base de Datos de Proyectos Comunitarios a ser ejecutados e instrumentará su difusión, de manera que el prestador del servicio pueda conocer los proyectos en los cuales su facultad participará para su adscripción voluntaria e inscripción definitiva.

Administración

Artículo 21.

La Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad en conjunto con la Dirección de Extensión de la Facultad y las Unidades Académicas, debe planificar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos comunitarios aprobados como parte esencial de los planes de estudio de las respectivas carreras universitarias.

Convenios

Artículo 22.

Los proyectos donde participen, además de la Universidad de Carabobo, otras instituciones u organizaciones deben incluir el correspondiente convenio suscrito entre las autoridades legalmente autorizadas de conformidad con la normativa de convenios de la Universidad de Carabobo.

DE LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO

Equipo Responsable

Artículo 23.

El equipo responsable de un proyecto está integrado por: el Coordinador del proyecto y los docentes adscritos, quienes deben haber suscrito el anteproyecto. La formalización del equipo de trabajo se establece una vez aprobado el proyecto por el Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad. Este equipo

será responsable directo del diagnóstico, planificación y ejecución del proyecto, en todas y cada una de sus etapas.

Requisitos del Coordinador del Proyecto

Artículo 24.

Para ser Coordinador de un proyecto de Servicio Comunitario es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor ordinario, al menos con escalafón de Asistente, de la Universidad de Carabobo.
- b. Estar formado para el trabajo comunitario, porque su área profesional así lo determina o haber sido capacitado mediante el Programa de Formación Social diseñado por la Universidad de Carabobo.
- c. Disponer como mínimo de diez (10) horas semanales de su carga docente integral para dirigir al proyecto.

Responsabilidades del Coordinador del Proyecto

Artículo 25.

El Coordinador del Proyecto de Extensión y Servicio Comunitario debe:

- a. Hacer del conocimiento de todo el equipo involucrado en el proyecto, bajo su coordinación, de las Leyes, Reglamentos y las normativas internas que rigen la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad de Carabobo.
- b. Vigilar el buen desarrollo y estricta ejecución del proyecto.
- c. Administrar, en conjunto con los docentes adscritos, los recursos asignados a cada una de las etapas del proyecto.
- d. Presentar informes parciales sobre el uso de los recursos y el avance del proyecto, avalados por el equipo de trabajo, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa. Dichos informes serán remitidos al Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad, con copia, a todas las instancias académicas establecidas en la normativa existente para tales efectos.
- e. Participar activamente en el desarrollo del proyecto de manera que se cumplan los objetivos generales y específicos del servicio comunitario.

- f. Distribuir los estudiantes adscritos al proyecto de Servicio Comunitario en subgrupos de trabajo, acordando el ejercicio de las tutorías-asesorías con cada uno de los docentes del equipo del proyecto. Su función como coordinador es compatible más no excluyente con la de tutor.
- g. Validar los Diarios de Trabajo de Campo que llevan los estudiantes y certifican los docentes tutores, en los cuales deben estar registradas, en forma pormenorizada, las actividades y las horas que el estudiante ha cumplido durante la ejecución del Servicio Comunitario.
- h. Participar activamente en las reuniones convocadas por la Dirección de Extensión de la Facultad y Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad, con motivo del proyecto a su cargo.
- i. Remitir a Control de Estudios el Acta o informe final, con el aval del tutor correspondiente, sobre el desempeño del estudiante como prestador del servicio comunitario.
- j. Remitir el informe final a todas las instancias académicas establecidas en la normativa existente para tales efectos. Dicho informe debe contener, además de todo lo establecido en la normativa, el registro de todos los estudiantes que han participado y el impacto del proyecto ejecutado. Acompañado del aval del receptor del Servicio Comunitario.
- k. Dar cumplimiento a cualquier otra obligación emanada de la Ley, de este Reglamento, de las Normas dispuestas por el Consejo Universitario y por el Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad.
- I. Recomendar, conjuntamente con los docentes adscritos al proyecto, que se otorguen reconocimientos o incentivos académicos, según lo establecido por la Universidad de Carabobo, para premiar a aquellos estudiantes destacados en la prestación del Servicio Comunitario.

Docente - Tutor

Artículo 26.

La función de docente-tutor del Servicio Comunitario será desempeñada por los profesores, preferiblemente a dedicación exclusiva y tiempo completo, o bien

personas que tengan las competencias específicas o que pertenezcan a una ONG de comprobada trayectoria y que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la Universidad pueda exigir para cumplir esta función.

Funciones del Docente - Tutor

Artículo 27.

Son funciones de los tutores del Servicio Comunitario:

- a. Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el Servicio Comunitario.
- b. Establecer con el Coordinador del proyecto y la comunidad o institución receptora del Servicio Comunitario los detalles del plan de trabajo a ejecutar.
- c. Certificar el Diario de Trabajo de Campo que llevan los estudiantes, donde asientan las horas de servicio y actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.
- d. Concertar reuniones semanales con los prestadores de servicio para planificar y hacer seguimiento de las actividades propias de la ejecución del proyecto.
- e. Asistir a las reuniones que se convoquen para tratar asuntos inherentes al proyecto y al Servicio Comunitario.
- f. Remitir informe al Coordinador del proyecto sobre el desempeño de cada grupo de prestadores de servicio bajo su tutoría.

Responsabilidades del Consejo General de Extensión

Artículo 28.

El Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad debe:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas de la Universidad de Carabobo, aprobadas por el Consejo Universitario, sobre el Servicio Comunitario de los Estudiantes.
- b. Velar por el buen uso de los recursos asignados a los proyectos mediante los controles de gestión establecidos para tal fin.

c. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento del Servicio Comunitario para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.

Responsabilidades de la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad

Artículo 29.

La Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad en el cumplimiento de las actividades del Servicio Comunitario Estudiantil debe:

- a. Llevar los archivos de los anteproyectos y proyectos aprobados y en ejecución en toda la universidad.
- b. Asesorar a las Unidades Académicas, comunidades, sectores público y privado en planificación y desarrollo de iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario.
- c. Planificar y coordinar el Programa de Formación Social de los docentes.
- d. Ofrecer espacios de encuentro entre las comunidades organizadas y las Unidades Académicas para fomentar el desarrollo de proyectos de Servicio Comunitario.
- e. Propiciar la firma de convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones, públicas o privadas, ONG y comunidad organizada, entre otros.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Derechos

Artículo 30.

Son derechos del Prestador del Servicio Comunitario:

- a. Obtener información oportuna sobre los proyectos comunitarios aprobados, a ser ejecutados en la Universidad de Carabobo
- b. Recibir información y asesoría sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción del proyecto de Servicio Comunitario.

Universidad de Carabobo/Número Extraordinario/Gaceta II trimestre 2006/CU-367 de fecha 07-12-2005/Consejo Universitario Ordinario de fecha 05-12-2005

- c. Obtener la orientación adecuada y oportuna para su mejor desempeño en las actividades inherentes al Servicio Comunitario.
- d. Recibir de la Universidad de Carabobo la certificación de haber cumplido cabalmente el Servicio Comunitario.

Obligaciones

Artículo 31.

Son obligaciones del Prestador del Servicio Social:

- a. Cursar y aprobar la actividad preparatoria, sobre la realidad social del país y de la comunidad, establecida en el eje social de los planes de estudio de las respectivas carreras universitarias, como paso previo a la ejecución del Servicio Comunitario.
- b. Solicitar ante control de estudios la constancia de haber aprobado, al menos,
 50% de su carga académica total y la actividad preparatoria.
- c. Solicitar ante la Dirección de Extensión de la facultad su adscripción a uno de los proyectos de Servicio Comunitario ofrecidos, para el período lectivo, por las instancias correspondientes.
- d. Inscribir en la oficina de Control de Estudios, después de haber sido aceptado en un equipo de trabajo, su proyecto de Servicio Comunitario.
- e. Llevar un Diario de Trabajo de Campo, debidamente sellado por la Unidad Académica, responsable del proyecto, y avalado por el tutor, en todo lo atinente a cómputos de horas y actividades realizadas.
- f. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas por el equipo responsable del proyecto.
- g. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación del Proyecto y el tutor.
- h. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la universidad durante el desarrollo del Servicio Comunitario.
- i. Rendir ante el tutor y la Coordinación del Proyecto los informes que sean requeridos para la validación definitiva del mismo, quienes los harán llegar a las instancias correspondientes. El informe final debe ser presentado en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

Adscripción de Proyectos

Artículo 32.

El prestador del servicio comunitario sólo estará adscrito a un proyecto. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar formalmente su transferencia a otro proyecto. Si los argumentos para el traslado lo justifican el tutor y el Coordinador del proyecto aprobarán el traslado e informarán a las instancias correspondientes. Si el estudiante ha prestado menos de la mitad de las horas exigidas, es decir menos de 60 horas, no serán computadas en su registro de servicio, sólo se acumularán cuando el número de horas sea igual o superior a las sesenta (60) horas.

Número de Participantes

Artículo 33.

El número de prestadores de servicio comunitario que puede participar en un proyecto estará sujeto a las recomendaciones de la Unidad Académica y del equipo formado por el Coordinador y los profesores tutores, de acuerdo con la naturaleza del mismo. Sin embargo, se recomienda que este número no sea superior a 25 estudiantes.

Lapsos del Servicio Comunitario

Artículo 34.

El Servicio Comunitario de los estudiantes de la Universidad de Carabobo será desarrollado en forma continua, en un lapso de tres (03) a doce (12) meses. Pasados los 12 meses sin haber concluido, por causas no justificadas o debido a incumplimiento en las asignaciones, será excluido de ese proyecto y deberá iniciar uno nuevo.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Recursos

Artículo 35.

Todo proyecto de Servicio Comunitario deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario, o bien, obtenidos por financiamiento externo.

Presentación de Anteproyecto

Artículo 36.

A los fines de la obtención oportuna de los recursos, los anteproyectos de Servicio Comunitario, serán recibidos durante el primer trimestre de cada año calendario, de manera que todo proyecto aprobado pueda ser incorporado en el presupuesto ordinario del siguiente año o los fondos necesarios gestionados ante los organismos de financiamiento.

Recursos Humanos

Artículo 37.

Respecto del financiamiento de los proyectos, la Universidad de Carabobo siempre aportará el recurso humano, es decir sus profesores y estudiantes. Los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, distintos al recurso humano, tales como materiales, suministros, transporte, alimentación, alojamiento y seguridad, según lo que aplique en cada proyecto, deberán ser especificados en el presupuesto.

Financiamiento y Cofinanciamiento

Artículo 38.

Los proyectos de Servicio Comunitario pueden ser financiados o cofinanciados por instituciones nacionales o internacionales, siempre y cuando se ajusten a las

Universidad de Carabobo/Número Extraordinario/Gaceta II trimestre 2006/CU-367 de fecha 07-12-2005/Consejo Universitario Ordinario de fecha 05-12-2005

políticas de la Universidad de Carabobo para el Servicio Comunitario y se suscriban los respectivos convenios por las autoridades competentes.

Aprobación de Presupuesto Asignado a los Proyectos

Artículo 39.

El Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad analizará y aprobará los presupuestos solicitados en los diferentes anteproyectos de Servicio Comunitario, para posteriormente consignarlos ante el Consejo Universitario para su aprobación final.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.

Previsión Reglamentaria: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, como suprema autoridad de la Universidad, oída la opinión del Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad, la cual no tendrá carácter vinculante.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en sesión ordinaria celebrada el día 05-12-2005, según CU-367 de fecha 07-12-2005 y publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 03-04-2006 correspondiente al segundo trimestre de 2006.

a de Maldonado

ectora

Pedro Villarnoel Secretario